

1 de 3 páginas



Fecha de elaboración: 2018-10-06 20:40:47

Constancia de aseguramiento: 18600

Que forma parte de la póliza 14 TRC 10000175-7

Esta constancia de aseguramiento la otorga AIG SEGUROS MÉXICO, S.A. DE C.V., de conformidad y en base a las condiciones generales y especiales especificadas en la póliza 14 TRC 10000175-7 teniendo prelación siempre las últimas sobre las primeras cuando se opongan, otorgando cobertura a los bienes que mas adelante se mencionan propiedad de la persona física o moral abajo citada o del Beneficiario Preferente hasta por el interés que le corresponda o sobre los cuales tiene un interés asegurable. Los logos de las CIAS y el uso del mismo son marcas registradas, el agente de seguros es BAS AGENTE DE SEGUROS Y DE FIANZAS, SA DE CV.



ASEGURADO: BERNARDO URIBE PENSADO

DIRECCIÓN FISCAL: RETORNO 51 DE AV DEL TALLER DEPTO 6407 COL. JARDIN BALBUENA, DELEGACION VENUSTIANO CARRANZA,

Ciudad de México C.P. 15900 RFC: UIPB730405JB7

Bienes Asegurados: Café encostalado

Descripción Detallada: Café empaquetado

Embalaje: Sujeto a estándares internacionales de embalaje y/o empaque

Tránsito Nacional desde Iztapalapa, Cd. México, México hasta Delegación Azcapotzalco, Cd. México México

Medio de Transporte: Terrestre

Fecha de Salida: 2018-10-06 Fecha Estimada de Llegada: 201<mark>8-10-13</mark>

No. de Conocimiento: Factura 2729 y 2730 Folio: BAS141730

Riesgos Cubiertos: Riesgos Ordinarios de Tránsito, Robo Total con Violencia y/o Asalto.

DEDUCIBLES: 20% S.V.T.E. para toda y cada pérdida ocasionada por el Riesgo de Robo y/o Asalto. 5% S.V.T.E. para toda y cada pérdida ocasionada por los demás riesgos cubiertos. S.V.T.E.: sobre el Valor Total del Embarque. En todos los casos con un mínimo de 100 D. S. M. G. V. D.

Base de valuación: Misma que en la póliza

Límite Máximo por Embarque MXN \$281,295.20

No. de Embarque: AIP061018

* Se entenderá por Límite Máximo por Embarque el valor máximo de los bienes asegurados bajo una o más facturas, dirigidos a uno o a varios consignatarios que estén a bordo de un vehículo en un sólo viaje y/o depositados en un sólo lugar.

Beneficiario preferente: Comercializadora Fdez. Rivero, SAPI de CV

MEDIDAS DE SEGURIDAD OBLIGATORIAS

- * Para el transporte terrestre el asegurado garantiza el uso de caminos de cuota cuando estén disponibles y no sobrepasar el límite de capacidad de carga especificado para el camión y el contenedor, Este embarque deberá contar con localizador satelital GPS o similares el cual deberá de estar en condiciones optimas de operación y monitoreo durante todo el transporte terrestre.
- * En caso de incumplimiento de alguna de la garantías de cobertura anteriores cesará la responsabilidad de AIG SEGUROS MÉXICO, S.A. DE C.V. y de BAS AGENTE DE SEGUROS Y DE FIANZAS, SA DE CV.

EXCLUSIONES DE PAÍSES: Además de las contempladas en las Condiciones Generales de la póliza: Embarques desde o hacia Corea del Norte, Cuba, Irán, Líbano, Rep. Dem. del Congo, Serbia, Sudán y aguas adyacentes incluyendo GOLFO DE ADEN así como países que eventualmente podrán ser excluidos por determinación de leyes de los Estados Unidos Mexicanos o de los Estados Unidos Americanos.

LOS BIENES ASEGURADOS SE CONSIDERARAN AMPARADOS A PARTIR DE LA FECHA Y LA HORA INDICADA EN LA PRESENTE CONSTANCIA

NOTA: PARA BIENES USADOS SOLAMENTE SE AMPARA LA COBERTURA DE RIESGOS ORDINARIOS DE TRANSITO

EN CASO DE SINIESTRO FAVOR DE REPORTARLO AL RADIO 92*1023472*2, NEXTEL 3316127214 O AL CELULAR 3310179369

No. 199083

CÓDIGO DE SEGURIDAD: 20b33c68ed36037bb3550cb05bb9641f537d26a4801c4c03cea65f7f212156a4889a47243fc12af88a3bc7af307c898f53825bb96 PARA VERIFICAR QUE SU CERTIFICADO ES CORRECTO INGRESE A LA SIGUIENTE LIGA:

http://www.basagentes.mx/validador/

CONDICIONES GENERALES PARA CADA CERTIFICADO

http://www.basagentes.mx/emision/



2 de 3 páginas



Constancia de aseguramiento: 18600

GARANTIA DE COBERTURAS GENERALES PARA TODOS LOS EMBARQUES: * Para el transporte en buque el Asegurado garantiza la transportación bajo cubierta a menos que la mercancía sea transportada dentro de contenedor cerrado en buque porta contenedores. * Para el transporte terrestre así como para las conexiones marítimas el asegurado garantiza el uso de caminos de cuota cuando estén disponibles, no sobrepasar el límite de capacidad de carga especificado para el camión y el contenedor además de utilizar vehículos con caja metálica sobrepasar el limite de capacidad de carga especificado para el camión y el contenedor además de utilizar vehículos con caja metálica cerrada. Únicamente se permitirá el uso de vehículos sin caja metálica cerrada cuando la naturaleza de los bienes haga imposible el uso de dichas cajas sin embargo, deberá contarse con lonas en excelente estado protegiendo la mercancía. * Los únicos lugares permitidos para hacer una parada son los predios de las gasolineras y las casetas de peaje donde exista vigilancia por personal designado para ello y cuente con lugar especificado para aparcar en las carreteras. * La única excepción para lo anterior, es una falla mecánica súbita e imprevista del medio de transporte. No obstante lo anterior, en ninguna circunstancia los vehículos podrán abandonarse por más de ocho horas naturales. * Revisión exhaustiva del interior de los medios de conducción, para detectar residuos o aromas de la carga.

En caso de incumplimiento de alguna de las anteriores garantías cesara la responsabilidad de AIG SEGUROS MÉXICO, S.A. DE C.V. y de BAS AGENTE DE SEGUROS Y DE FIANZAS, SA DE CV.

Además se excluyen daños y/o pérdidas en los siguientes bienes y riesgos: bienes a granel; daños preexistentes; extravío; falta de entrega; hurto; condensación del contenedor; mercancía transportada en buques con una antigüedad mayor a 15 años; descalibración de los bienes; variación de temperatura; insuficiencia y/o deficiencia del material de empaque; daños a contenedores (daños a la caja); vicios inherentes o naturaleza perecedera de los bienes; merma natural; pérdida ordinaria en peso o volumen; desgaste normal; combustión espontánea; transportación de metales y piedras preciosas, dinero, valores, cheques y demás instrumentos bancarios; manchas; decoloración; arrugas; dobladura; abolladura; rajadura; raspadura; ralladura; extremos y cuerdas de tuberías; daños en software; pérdida de datos y cualquier tipo de radiación (nuclear, eléctrica, electromagnética, química, biológica y/o bioquímica).

Exclusiones: * Robo sin Violencia * Embargos y/o sanciones * Daños preexistentes, así como la mala estiba y/o flejado y/o sujeción de los bienes Exclusiones: * Robo sin Violencia * Embargos y/o sanciones * Daños preexistentes, así como la mala estiba y/o flejado y/o sujeción de los bienes asegurados al medio de transporte sin la ocurrencia directa de un Riesgo Ordinario de Tránsito.* Extravío, falta de entrega y desaparicion misteriosas. Condensación dentro del contenedor. * Descalibración del equipo.* Daños ocasionados por la contaminación de los bienes asegurados por cualquier causa, a excepción de la causada por aquel(los) riesgo(s) cubierto(s). * Daños y/o pérdidas por variación de temperatura.* Daños y/o pérdidas a contenedores. * Daños y/o pérdidas ocasionados por insuficiencia y/o deficiencia en el material de empaque. * Daños y/o pérdidas ocasionados por vicios inherentes o por la naturaleza perecedera de los bienes asegurados, así como merma natural, pérdida ordinaria en peso o volumen.* Queda expresamente excluída la pérdida de datos y/o información de cualquier índole y/o programas informáticos contenidos dentro de los medios electromagnéticos de almacenamiento de los equipos de computo, de procesamiento de datos y/o similares. * Desgaste normal. * Combustión espontánea. * Transportación de metales y/o piedras preciosas, obras de arte de cualquier tipo, dinero y valores.* Arrugas, manchas y/o decoloración a menos que sean a consecuencia directa de un Riesgo Ordinario de Tránsito. * Pérdida de centro de telescopiado. * Dobladura, abolladura, rajadura, raspadura y/o rayadura a menos que sean a consecuencia directa de un Riesgo Ordinario de Tránsito. * Ratería, pillería, rapiña y/o hurto a menos que sean a consecuencia directa de un Riesgo Ordinario de Tránsito. * Fallas electricas, electrónicas, mecánicas, electromecánicas y/o electromagnéticas a maquinaria, a menos que sean a consecuencia directa de un Riesgo Ordinario de Tránsito. electromagnéticas a maquinaria, a menos que sean a consecuencia directa de un Riesgo Ordinario de Tránsito.

PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTROS:
MEDIDAS DE SALVAGUARDA Y/O PROTECCION.- El asegurado esta obligado a tomar todas las providencias nece<mark>sar</mark>ias para prevenir el siniestro o disminuir los daños, salvar o recuperar los bienes asegurados o conservar sus restos, entendiendose que el cumplimiento de las antedichas obligaciones no lo privara del derecho de hacer abandono cuando corresponda. La intervencion del asegurado o sus representantes en el cobro, salvamento preservación de los objetos asegurados, tampoco implica aceptación del abandono. La compañía ademas de cualquier otra suma con la que indemnice los daños o perdidas que sufran las mercancias aseguradas, reembolsara al asegurado el importe de tales gastos incurridos.

En todo caso, el importe de tales gastos no puede exceder el valor del daño evitado.

AVISO.- Informar inmediatamente por escrito, telefonicamente o en persona a los aseguradores, sin exceder de 48hrs de la fecha en que se haya tenido conocimiento de la existencia de una perdida. La falta oportuna de este aviso podra dar lugar a que la indemnizacion sea reducida, a la

cantidad que originalmente hubiere importado el siniestro, si la compañia hubiere tenido inmediato aviso sobre el mismo.

CERTIFICACIÓN DE DAÑOS.- Solicitrá el reconocimiento de las perdidas o daños al comisario de averias de la compañía si lo hubiereen el lugar

en el que se requiere la inspeccion. En los lugares en el extranjero en que la compañía no tuviese representantes, bastara con un certificado de reconocimiento expedido por un comisario de averias u otro perito designado por la compañía, a falta de estos podra acudir ante un notario publico, a la autoridad judicial, a la postal y por ultimo a la autoridad politica local. Debera hacer los arreglos necesarios para que un representante del transportista se encuentre durante el reconocimiento de perdida. El derechos a resarcimiento de las perdidas o daños sufridos, queda especificamente condicionado a que el asegurado, sus funcionarios, socios, dependientes, o empleados cumplan con lo establecido en estas clausulas

LIMITE MAXIMO DE RESPONSABILIDAD POR EMBARQUE.- La responsabilidad maxima de la compañía aseguradora con motivo de un accidente indemnizable bajo las condiciones de la presente poliza, no podrá ser superior al limite maximo de responsabilidad por cada embarque indicado en la seccion de declaracion del monto

COMPROBACION.- Dentro de los 60 dias naturales siguientes al aviso del siniestro el asegurado debera de someter a la compañía por escrito su reclamacion pormenorizada y valorizada acompañada de los siguientes documentos:

A) Constancia, Certificado de averias o el parte de las autoridades competentes

B) Originales de Factura Comercial y Lista de

empaque

C) Originales de Contrato de fletamento, Conocimiento de embarque, Carta porte oGuia aerea porteadores

D) Copia de reclamacion ante los

E) Copia Certificada de protesta ante el capitan del buque, en caso de que aplique ante los porteadores.

F) Contestacion Original de la reclamacion

G) Cuando Proceda, pedimentos y documentación probatoria de gastos incurridos

H)Declaracion por escrito si existe otro

segúro CABE DESTACAR QUE LA DOCUMENTACION ANTERIORMENTE DETALLADA SE SOLICITA DE MANERA ENUNCIATIVA MAS NO LIMITATIVA, POR LO QUE DE REQUERIR MAYOR INFORMACION LA SOLICITAREMOS A LA BREVEDAD POSIBLE Y POR ESCRITO

PARA MAYOR INFORMACION ACERCA DE LA CONSTANCIA DE ASEGURAMIENTO LE SUPLICAMOS SE PONGA EN CONTACTO CON SU AGENTE DE SEGUROS O BIEN NOS HAGA SABER CUALQUIER DUDA AL CORREO info@basagentes.mx

No. 199083



3 de 3 páginas



Constancia de aseguramiento: 18600

DEFINICIONES DE COBERTURA:

Riesgos ordinarios de tránsito (cobertura básica):

- La pérdida y/o los daños materiales causados directamente por Incendio, Rayo y Explosión.

- La pérdida y/o los daños materiales causados a los bienes por varadura, hundimiento, colisión o abordaje del buque porteador.

- Avería gruésa y salvamento, ajustados o determinados de acuerdo con el contrato de fletamento y/o léyes y prácticas que rigen este Seguro, los cuales hayan sido efectuados para prevenir o tratar de evitar pérdidas provenientes de cualquier causa, excepto las excluidas en esta Cláusula o en cualquier otra parte de este Seguro.

- Echazón, se cubre la pérdida o daño de los bienes asegurados cuando éstos son arrojados intencionalmente al mar por órdenes del Capitán de la embarcación por un Acto de Avería Gruesa, siempre que guede asentado en el cuaderno de bitácora del buque en que están siendo transportados, al igual que las causas que la originaron.

La pérdida de bultos por entero caídos durante las maniobras de carga, trasbordo o descarga.

- Barredura sobre cubierta por las olas cuando las ordenan<mark>zas marítimas permitan que se transporte mercancía sobre cubierta</mark> o cuando las mercancías sean transportadas en contenedores.

- La pérdida y los daños materiales causados directamente por el descarrilamiento del carro de ferrocarril, colisión o volcadura del vehículo de transporte empleado.

- La pérdida y los daños materiales causados directamente por rotura de <mark>puentes, desplome o hundimiento de éstos o de embarca</mark>ciones cuyo empleo sea indispensable para complementar el tránsito terrestre.

La pérdida y los daños materiales causados directamente por caída, colisión o volcadura del avión.

COBERTURAS OPCIONALES:

-Se cubren los bienes asegurados contra la falta de entrega total del embarque a consecuencia de robo con violencia o asalto, entendiéndose por robo con violencia el perpetrado por personas que dejen señales visibles de violencia en los empaques o en el medio de transporte y por asalto el uso de la fuerza o violencia sobre las personas, sea moral o física.

-Se cubren los bienes asegurados contra la pérdida parcial del embarque a consecuencia de robo con viol<mark>encia o asalto, entendiéndo</mark>se por robo con violencia el perpetrado por personas que dejen señales visibles de violencia en los empaques o en el medio de transporte y por asalto el uso de la fuerza o violencia sobre las personas, sea moral o física.

Moiadura

Sé cubren los bienes asegurados contra daños materiales directos causados a los mismos por mojadura imprevista, ya sea por agua dulce, salada o ambas. Lo anterior exceptuando la mojadura por agua dulce durante las maniobras de carga y descarga.

-Se cubren los bienes asegurados contra los daños materiales directos que sufran por manchas, cuando éstas afec<mark>ten</mark> sus propiedades o características originales, únicamente a consecuencia de un Riesgo Ordinario de Tránsito, aclarándose que no quedarán cubiertos los bienes que carezcan de empaque.

Oxidación

-Se cubren los bienes asegurados contra los daños materiales directos causados a los mismos por oxidación resultante de la rotura del empaque y/o el embalaje protector en el que están siendo transportados. No se cubren los bienes que carezcan de empaque y/o embalaje.

Contaminación por contacto con otras cargas.
-Se cubren los bienes asegurados contra los daños materiales directos causados por contaminación al entrar en contacto con otras cargas. No se cubren los bienes que carezcan de empaque.

Rotura o Raiadura.

-Se cubren los bienes asegurados contra rotura o rajadura, No se cubren los bienes que carezcan de empaque

Abolladura, Raspadura, Dobladura y Despostilladura

-Se cubren los bienes asegurados contra abolladura, raspadura, dobladura o desportilladura, No se cubren los bienes que carezcan de empaque.

Merma o Derrame

-Se cubren los bienes asegurados contra pérdidas o daños causados directamente por merma o derrame únicamente cuando estos sean causados por la rotura del envase, empaque o contenedor en que estén siendo transportados.

Barredura:

-Se cubren la pérdida de los bienes asegurados cuando los bienes, encontrándose sobre cubierta, sean barridos por las olas.

Echazón:

-Se cubre la pérdida de los bienes asegurados cuando éstos son arrojados intencionalmente al mar por órdenes del capitán de la embarcación, siempre y cuando quede asentado en el cuaderno de bitácora del buque.

Baratería del capitán y de la tripulación:

-Se cubren los bienes asegurados contra pérdidas o daños por actos ilícitos cometidos voluntariamente por el capitán o tripulación en perjuicio del propietario o fletador del buque. Quedan excluidos los daños si el capitán es el propietario del buque o de los bienes.

ROBO CON VIOLENCIA Y/O ASALTO:

Se cubren los bienes asegurados contra la falta de entrega total del embarque a consecuencia de robo con violencia o asalto, entendiéndose por robo con violencia el perpetrado por personas que dejen señales visibles de violencia en los empaques o en el medio de transporte y por asalto el uso de la fuerza o violencia sobre las personas, sea moral o física.

No. 199083

El presente Certificado, queda sujeto a las condiciones generales y especiales de la póliza mencionada, cualquier bien excluido en la póliza e incumplimiento de las medidas de seguridad de la misma anularán la cobertura.